

# EL IMPACTO ECONÓMICO EN LA MARINA DE GUERRA DEL PERÚ ANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO SUPREMO N° 043-2022-EF

THE ECONOMIC IMPACT ON THE PERUVIAN NAVY OF THE IMPLEMENTATION OF SUPREME DECREE N° 043-2022-EF

PP. 33-42

**Emilio José Luis Hinojosa Relayze**

Marina de Guerra del Perú

[43319436@caen.edu.pe](mailto:43319436@caen.edu.pe)

**Recibido: 21 Jun 23**

**Aceptado: 20 Dic 23**

**Publicado: 31 Dic 23**

Licenciado en Ciencias Marítimas Navales por la Escuela Naval del Perú, calificado por actividad en la Especialidad Profesional de Submarinos; y por orientación en Ingeniería Sistemas por la Universidad Nacional de Ingeniería; graduado del Programa de Comando y estado Mayor Conjunto en la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas. Estuvo al Comando del Submarino B.A.P “PISAGUA” (2018-2019), actualmente se desempeña como Oficial Secretario del Jefe del Estado Mayor General de la Marina y cursa el programa de Maestría de Desarrollo y Defensa Nacional en el Centro de Altos Estudios Nacionales.

## Resumen

El presente artículo tiene como finalidad analizar el impacto en el cumplimiento de los roles estratégicos misionales de la Marina de Guerra del Perú, ante la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, que dispone la incorporación al tesoro público, de los ingresos obtenidos en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados (RDR) por la Institución.

**Palabras clave:** Fuentes de Financiamiento, Presupuesto del Sector Público, Tesoro Público Recursos Directamente Recaudados, Proyección, Necesidades

### Abstract

The purpose of this article is to analyze the impact of the implementation of Supreme Decree N°043-2022-EF, which provides for the incorporation into the public treasury of the income obtained from the source of financing of resources directly collected (RDR) by the institution, on the fulfillment of the Peruvian Navy's strategic missionary roles.

**Keywords:** Financing Sources, Public Sector Budget, Public Treasury, Directly Collected Resources, Projection, Needs.

Las fuentes de financiamiento del sector público agrupan los fondos públicos de acuerdo al origen de los recursos que lo conforman, entre ellos contamos con los Recursos Directamente Recaudados (RDR), que comprende los ingresos generados por las entidades públicas, permitiendo a la vez su administración directa, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente.

El Decreto Supremo N° 043-2022-EF dispone en su artículo 3 que todas las entidades del Estado que estén dentro del alcance del artículo 2 entre ellas la Marina de Guerra del Perú, exceptuando a las Universidades Públicas y los Organismos Públicos de los niveles de Gobierno Regional y Local, reviertan al Tesoro Público todos los Recursos Directamente Recaudados que generen, adicionando una disposición complementaria transitoria en el artículo 5, que incluye el saldo de balance de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados al 31 de diciembre del año 2022.

El impacto de la aplicación del referido decreto supremo, presupone para la Marina de Guerra del Perú, un recorte estimado de ingresos para el año fiscal 2023 de un aproximado del 37% de los requerimientos institucionales ya programadas en concordancia con el plan de mediano plazo institucional, además de la devolución de un saldo de balance de los recursos directamente recaudados del año 2022 de aproximadamente el 24% de lo recaudado, situación que afectaría directamente a las inversiones y actividades de funcionamiento, operación y mantenimiento de las Unidades Navales y Establecimientos Terrestres, principalmente a la Dirección de Capitanías y Guardacostas, Dirección de Hidrografía y Navegación, la Dirección de Concesiones de la Marina, los Centros de Instrucción y de Salud entre otros Centros Generadores de Ingresos.

## **El Sistema Nacional de Tesorería y los Recursos Directamente Recaudados**

Los ingresos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR), comprende los ingresos generados por las entidades públicas, permitiendo a la vez su administración directa, entre los cuales se puede mencionar las rentas de la propiedad, tasas, venta de bienes y prestación de servicios, entre otros; así como aquellos ingresos que les corresponde de acuerdo a la normatividad vigente. Asimismo, en la Ley N° 28693 “Ley General del Sistema Nacional de Tesorería”, de fecha 21 de marzo del 2006, Artículo 11, Inciso 11.2, precisaba que los fondos públicos generados u obtenidos en la producción o prestación de los bienes y servicios autorizados con arreglo a Ley, se encuentran bajo la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generan.

El Decreto Legislativo N° 1441 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería” de fecha 15 de setiembre del 2018, regula el Sistema Nacional de Tesorería, conformante de la Administración Financiera del Sector Público, compuesto por el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del sector público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público, derogando la Ley N° 28693 “Ley General del Sistema Nacional de Tesorería”, de fecha 21 de marzo del 2006.

En el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone que constituyen recursos del Tesoro Público los provenientes de las tasas, ingresos no tributarios y multas que recaudan las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos señalados en los numerales i. y ii. del literal a. del inciso 1 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, dejando sin efecto lo indicado en la Ley N° 28693 que permitía la administración y registro de las unidades ejecutoras y entidades que los generaban, exceptuando a las Universidades Públicas y los Organismos Públicos de los niveles de Gobierno Regional y Local. Asimismo, en el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo establece que lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441 es aplicable a partir del Año Fiscal 2023, e incluye el Saldo de Balance del año fiscal anterior.

Por otro lado, de acuerdo al inciso 3 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, que dicta disposiciones sobre la aplicación de lo previsto en el numeral 15.3 precitado, será mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Para efectos de lo referido en el párrafo precedente, mediante Decreto Supremo N° 043-2022-EF, de fecha 23 de marzo del 2022, se dictaron una serie de disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el Numeral 15.3 del Artículo 15 y el Numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; entre ellas, precisa que son recursos del Tesoro Público los provenientes de tasas, ingresos no tributarios y multas que se recauden a partir del Año Fiscal 2023, provenientes de:

- Tasas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la prestación efectiva de un servicio público individualizado de carácter obligatorio y de naturaleza regulatoria, tales como Derechos, Licencias y otras Tasas, en concordancia con el Código Tributario.
- Ingresos no tributarios por: La venta de bienes; la venta de servicio; la venta de activos no financieros tales como edificios y estructuras, vehículos, maquinarias, objetos de valor, terrenos; la venta de activos financieros tales como reembolso de préstamos, venta de títulos y valores, de acciones y de participaciones de capital y liquidación de otros activos financieros; y, la venta de otros bienes y servicios.
- Multas que comprenden aquellos ingresos que obtienen las entidades por la determinación de infracciones, que incluyen conceptos tales como penalidades, ejecución de cartas de garantías, sanciones y otras multas.

Es entonces que, a partir del año 2023, las entidades públicas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, no cuentan con gastos en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

### **Implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF**

La Marina de Guerra del Perú mantiene actividades de comercialización de bienes y servicios, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas; y, el Decreto Ley N° 20567, Navas que ingresen a puertos peruanos abonarán una tasa por servicio de ayudas a navegación; las cuales generan recursos que permiten financiar los requerimientos para el cumplimiento de la misión de la

Dirección General de Capitanías (DICAPI) y Guardacostas y la Dirección de Hidrografía y Navegación (DIHIDRONAV) respectivamente.

Asimismo, en la aplicación de la Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, las Instituciones Armadas, entre ellas, la Marina de Guerra del Perú (MGP), generan ingresos producto de la celebración de actos de administración o disposición (arrendamiento, usufructo, comodato, superficie, etc.) de los bienes inmuebles a su cargo a través de la dirección de concesiones de la marina (DIRCONCE) y que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mencionado dispositivo legal, los cuales permiten financiar las actividades de esa institución armada, así como, la reconstrucción y habilitación de la infraestructura y equipamiento de los centros educativos y los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas, y las viviendas de servicio del personal militar.

Al respecto, la MGP tiene previsto para el Año Fiscal 2023, como estimación de ingresos, el importe de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 00/100 SOLES (S/ 173'242,543.00), el mismo que se encuentra registrado en el Módulo de la Programación Multianual del año 2023, y está desagregado de la siguiente manera:

**Tabla 1**

*Cuadro de proyección de ingresos MGP AF-2023*

RUBRO	GENERADORES	ESTIMACIÓN INGRESOS 2023
TASAS	DIHIDRONAV	73'349,571.00
	DICAPI	28'000,000.00
	OTROS	13'074,375.00
MULTAS	DICAPI	3'000,000.00
	OTROS	3'620,272.00
ALQUILERES		2'882,811.00
CONCESIONES		29'889,453.00
VENTA DE BIENES		10'248,642.00
VENTA DE SERVICIOS		9'177,419.00
<b>TOTAL, S/</b>		<b>173'242,543.00</b>

Dentro del importe antes detallado, la Marina de Guerra del Perú efectúa recaudaciones económicas amparadas en los dispositivos legales antes mencionados, por las actividades realizadas por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Dirección de Hidrografía y Navegación y la Dirección de Concesiones de la Marina, por el importe de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL VEINTICUATRO CON 00/100 SOLES (S/ 134'239,024.00), según el cuadro que a continuación se detalla, los cuales son prioridad institucional:

**Tabla 2**

*Cuadro de proyección de ingresos MGP AF-2023*

<b>GENERADORES</b>	<b>ESTIMACIÓN DE INGRESOS AÑO 2023</b>	<b>BASE LEGAL</b>
DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN	73'349,571.00	Decreto Ley N° 20567, Naves que ingresen a puertos peruanos abonarán una tasa por servicio de ayudas a navegación, de fecha 26 de marzo de 1974.
DIRECCIÓN GENERAL DE CAPITANÍAS Y GUARDACOSTAS	31'000,000.00	Decreto Legislativo N° 1147, Regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, de fecha 10 de diciembre del 2012; reglamentado por el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, de fecha 26 de noviembre del 2014.
DIRECCIÓN DE CONCESIONES DE LA MARINA	29'889,453.00	Ley N° 29006, Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa, de fecha 19 de abril del 2007; y, Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG, de fecha 24 de junio del 2001, que aprueba el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa.
<b>TOTAL: S/.</b>	<b>134'239,024.00</b>	

Dicho presupuesto de ingresos permitiría financiar la continuidad de las inversiones y actividades incluidas en el Plan Estratégico Administrativo de Mediano Plazo de la Marina de Guerra del Perú, período 2022-2026, el cual se encuentra alineado con el Plan de Largo Plazo de la Marina de Guerra del Perú, período 2020-2040.

Por otro lado, la Escuela Naval del Perú en su condición de Escuela de Formación Profesional de la Marina de Guerra del Perú, tiene como misión: “Formar militar, profesional y físicamente a los cadetes y aspirantes para lograr un alto grado de instrucción, elevada moral y preparación físico-mental, con el fin de que se desempeñen eficientemente en el servicio naval al graduarse como alféreces de fragata de la Marina de Guerra del Perú; así como instruir entrenar y formar conciencia naval en oficiales asimilados para adecuar su comportamiento al estándar de los oficiales de la Marina de Guerra del Perú; y otras que le asigne el Director General de Educación de la Marina”.

Este centro de formación profesional, se verá afectado, debido a que la formación profesional que ahí se imparte, requiere de docentes altamente calificados, buena infraestructura, renovación de vestuario, materiales y útiles de enseñanza, entre otros, lo cual era financiado con cargo a los ingresos de la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Ahora bien, la emisión del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, coloca al sistema de Salud de las Fuerzas Armadas en una situación vulnerable, debido a que al término del periodo de transitoriedad previsto en el Decreto Supremo N° 010-2016-SA, que vence en diciembre del año 2023, se tenía previsto que la contribución que recibirían la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) preferentes (institucionales) por parte de las Instituciones Administradoras De Fondos De Aseguramiento en Salud Publica - IAFAS de las Fuerzas Armadas por las prestaciones de salud que se financien con los recursos provenientes del aporte del empleador y el aporte de los afiliados, para quienes se encuentren afiliados a los planes de salud, debían ingresar por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados (RDR) a cada Unidad Ejecutora del pliego Defensa, siendo luego asignada a la respectiva Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS) para mantener su funcionamiento, evitando una disminución en sus capacidades resolutivas.

Lo antes expuesto va a generar una serie de limitaciones en los sistemas de salud de las Fuerzas Armadas, los cuales pasamos a exponer:

- a) La Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), de las Fuerzas Armadas no van a poder disponer de los recursos captados por el empleador (aportes del Fondo de Salud para el Personal Militar de las Fuerzas Armadas -FOSPEMFA) y los recursos captados por los afiliados (aportes facultativos), que les permita mantener, recuperar o ampliar sus capacidades resolutivas.
- b) Se desnaturalizará el objeto de los aportes del empleador y de los afiliados. Dichos aportes son de carácter intangible y se destinan únicamente para el financiamiento de atenciones de salud. El financiamiento de las atenciones no culmina con el pago que realizan las Instituciones

Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Pública – IAFAS, a sus respectiva Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPRESS), sino que además esta institución debe de utilizar de manera continua e integral estos ingresos exclusivamente en la adquisición de medicamentos, material médico, mantenimiento, reparación y adquisición de equipamiento médico, mantenimiento y recuperación de infraestructura hospitalaria, entre otros.

### **Conclusiones**

La aplicación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, representa para la Marina de Guerra del Perú, un impacto económico considerable que pone en riesgo la atención de los requerimientos institucionales antes citados, afectando negativamente en la operación y gestión institucional, y presupone un recorte presupuestal de aproximadamente del 37%, lo cual impide financiar requerimientos institucionales programados, en concordancia con el Plan de Mediano Plazo Institucional, además de la devolución de un saldo de balance de los recursos directamente recaudados del año 2022 de aproximadamente el 24% de lo recaudado.

Los recursos que se recaudan a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, Dirección de Hidrografía y Navegación, la Dirección de Concesiones de la Marina, permitirían el financiamiento de sus actividades de funcionamiento, operación y mantenimiento, las cuales se verán afectadas directamente en el cumplimiento de su misión.

Los recursos que se recaudan a través de los Centros de Instrucción y de Salud, permitirían el financiamiento de sus actividades de funcionamiento, operación y mantenimiento, afectando principalmente las condiciones de bienestar, salud e instrucción del personal en fase de instrucción, y el personal que se encuentra con tratamiento médico en los Centros de Salud de la Marina de Guerra del Perú.

### **Recomendaciones**

Que la Marina de Guerra del Perú a través del Ministerio de Defensa, gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación de un proyecto de Ley que incorpora un Inciso 2 al Numeral 15.3 del Artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería con la finalidad de excluir de los alcances de las disposiciones contenidas en el Numeral 15.3 de su Artículo 15 (norma de carácter general), las leyes y normas especiales que, entre otras, regulan el origen y destino de los recursos generados por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la Dirección de Hidrografía y Navegación y la Dirección



de Concesiones de la Marina, los cuales, entre otros, son utilizados para la reconstrucción y habilitación de la infraestructura y equipamiento de los centros educativos y los establecimientos de salud de las Fuerzas Armadas, y las viviendas de servicio del personal militar.

En caso no se pueda exceptuar a la institución en la forma descrita en el párrafo precedente se deberá en salvaguarda del rol constitucional que tienen las Fuerzas Armadas de garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República, establecido en el Artículo 165 de la Constitución Política del Perú, gestionar a través del Ministerio de Defensa, ante el Ministerio de Economía y Finanzas el retorno completo de los recursos directamente recaudados, a través de su asignación en recursos ordinarios que permitan financiar el mantenimiento, operación y funcionamiento de las Unidades y Dependencias subordinadas.

### Referencias

Ley N° 28693 de 2006. Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Decreto N° 1441 de 2018. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Decreto Supremo N° 043-2022 de 2022. Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Decreto Legislativo N° 1147 de 2012. Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas

Ley N° 29006 de 2007. Ley que autoriza la disposición de inmuebles del sector Defensa.

Ministerio de Economía y Finanzas. (2023). Módulo de la Programación Multianual del año 2023 <http://apps6.mineco.gob.pe/formulacion-presupuestaria-siaf2/> .

Decreto Ley N° 20567 de 1974. Naves Que Ingresen a Puertos Peruanos Abonarán Una Tasa por Servicio de Ayudas a Navegación.

Decreto Supremo N° 015-2014-DE de 2014. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas

Ley N° 29006 de 2007. Ley que autoriza la disposición de inmuebles del Sector Defensa.

Decreto Supremo N° 032-2001-DE/SG de 2001. Aprueban el Reglamento de Administración de la Propiedad Inmobiliaria del Sector Defensa

Decreto Supremo N.º 010-2016-SA. de 2016. Apruébese las “Disposiciones para las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud Públicas – IAFAS Públicas”, que consta de dos (2) capítulos, un (1) sub capítulo, doce (12) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, y cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.